



TITULO

**PODER Y EMPODERAMIENTO DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR
COMO ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CIUDADANA**

POR:

EDDISON DAVID CASTRILLÓN GARCÍA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO
MODALIDAD PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN**

ASESORA:

ISABEL PUERTA

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
2017**

PODER Y EMPODERAMIENTO DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CIUDADANA*

EDDISON DAVID CASTRILLÓN GARCÍA²

RESUMEN

El presente artículo aborda, desde una mirada politológica, cómo el poder y el empoderamiento de las partes en la mediación familiar configura una estrategia de formación ciudadana. En toda mediación existen juegos de poder que originan balances y desbalances entre las partes. Ante los desbalances, el mediador debe buscar el equilibrio en la mesa de negociación, empoderándolas por igual mediante el uso adecuado de las técnicas y herramientas que le brinda la mediación, lo cual implica una labor pedagógica de formación ciudadana con efectos multiplicadores ante el uso generalizado de la mediación familiar. Este escrito es producto de una investigación que combinó estudio de caso, observación no participante de encuentros de mediación de conflictos familiares, tabulación de variables y contrastación e interpretación de resultados desde el enfoque teórico de Niklas Luhmann y el modelo de mediación transformativa.

PALABRAS CLAVES: mediación familiar, formación ciudadana, poder, relaciones de poder, empoderamiento de las partes, mediación transformativa.

* Este artículo es un producto de la investigación titulada *Mediación y relaciones de poder: Desbalances de poder entre las partes en las mediaciones de conflictos de familia en la ciudad de Medellín (2012 -2014)*, Investigación financiada por la Universidad de Antioquia y el CODI, e inscrita en el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U. de A., en la cual el autor fungió como investigador principal (noviembre de 2014 –noviembre de 2016).

² Eddison David Castrillón García. C. C. 71'791.278. Abogado -2015-, Magister en Derecho Procesal -2014- y Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo -2017- de la Universidad de Medellín. Egresado de Ciencia Política -2017- y Especialista en Derecho Administrativo -2010- de la Universidad de Antioquia, Docente Interno y Asesor en Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente y Asesor en conciliación y mediación en la Universidad de Antioquia. Mediador del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Conciliador en Derecho del Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez de la U. de A. y del Centro de Conciliación y Arbitraje Darío Velásquez Gaviria de la Universidad Pontificia Bolivariana. Colombia. Correo: eddison.castrillon@udea.edu.co,

ABSTRACT

This paper approaches, from a politological perspective, how the power and the empowerment of the parties in the family mediation configures a strategy of citizen formation. In all mediations there are games of power that cause balances and imbalances between the parties. When there are imbalances, the mediator must look for the balance in the negotiating table, empowering the parties equally by the adequate use of techniques and mediation's tools given by the mediation. Such empowerment implies a pedagogical work of citizen education with multiplier effects considering the widespread use of family mediation. These claims are the result of an investigation that combined strategies as: case study, non-participant observation of mediation's meetings about family conflict, tabulation of variables and contrasting and interpretation of results from the theoretical approach of Niklas Luhmann and the model of transformative mediation.

KEY WORDS: family mediation, citizen formation, power, power's relations, empowerment of the parties, transformative mediation.

1. EL PODER DE LAS PARTES EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Inicialmente se construirá una definición de mediación, seguidamente se delimitará la concepción de poder que más se ajusta al escenario de la mediación, por último, se describirán las manifestaciones de los juegos de poder en la mesa de negociación, concretamente sus balances y desbalances entre las partes en la mediación familiar.

1.1. Mediación de conflictos familiares.

Con respecto a la mediación, ya algunos autores han desarrollado definiciones atendiendo a las características y principios de la mediación, sin embargo, pocos autores como Moore (1995)

incorporan el elemento del poder dentro de su definición, aunque lo hacen para señalar que el tercero neutral en la mediación “*carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar un arreglo mutuamente aceptable*” (Moore, 1995, pág. 43)³

El poder está inserto en la mesa de mediación, por lo que para los fines de este artículo se ofrece una definición que lo incorpora: la mediación es un tipo de negociación asistida por un tercero neutral e imparcial, a quien las partes le han reconocido poder para conducir el encuentro de mediación facilitando, restableciendo o fortaleciendo la comunicación entre ellas, generando su empoderamiento para que en igualdad de condiciones desarrollen la capacidad de escucha activa, de diálogo, empatía y de acercamiento mutuo, para que busquen una solución a su conflicto. El mediador no tiene poder decisorio, no enjuicia, no aconseja, no opina, y en principio no propone fórmulas de arreglo⁴. El poder decisorio en la mediación lo tienen las partes, quienes tienen la potestad de construir consenso en igualdad de condiciones acerca de la solución más apropiada, según sus intereses y necesidades.

La mediación en Colombia, se ubica en los ámbitos: comunitario, familiar, organizacional o empresarial, escolar (Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013), penal (Artículos 523 y siguientes del C. P. P.), policial (ley 1801 de 2016), en justicia penal para adolescentes (ley 1098 de 2006) y en los casos de acoso laboral (Ley 1010 de 2006⁵).

En este escrito solo se abordará la mediación familiar, la cual reviste unas características especiales por la carga emocional y afectiva que encierran los conflictos de esta índole, que requieren, no solo

³ Para Moore, la mediación es “*la intervención en una disputa de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar un arreglo mutuamente aceptable*”. (Moore, 1995, pág. 43)

⁴ En algunos enfoques el mediador sí puede proponer fórmulas de arreglo, tal es el caso del modelo acordista o escuela de Harvard.

⁵ La ley 1010 de 2006 no hace remisión expresa al mecanismo de la mediación, sin embargo, dicha norma en el numeral 1 del artículo 9 al indicar de manera expresa, que los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán “*establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo*” para superar las conductas de acoso laboral, se está refiriendo tácitamente al mecanismo de la mediación.

la competencia del mediador en técnicas de negociación y en habilidades para evitar los desequilibrios de poder, sino también, un abordaje del conflicto desde la interdisciplinariedad, desde la cual se vincula la ciencia política, a fin de considerar también, una visión multidimensional de los conflictos, y con el propósito de hacer una lectura politológica acerca de los balances y desbalances entre las partes, los cuales se exteriorizan en los juegos del lenguaje y del metalenguaje en la mediación.

1.2. Mediación y concepciones de poder

En Weber

Desde la perspectiva tradicional de Weber se concibe el poder como la facultad de hacer que otros hagan lo que uno desea o la facultad de imponer sobre otros la propia voluntad en sus decisiones y conductas (Weber, 1979, pág. 43), Desde esta perspectiva la fuerza es ineludible en el concepto de poder (Weber, 1979, pág. 43) y más concretamente, en las relaciones de poder presentes cuando se encuentran dos o más partes con intereses contrapuestos.

El poder así considerado puede observarse en los conflictos de familia, como, por ejemplo, cuando entre las partes existen eventos previos de violencia o agresión para que una de las partes haga algo que la otra quiere. Dichos eventos impiden una horizontalidad en la relación y en la comunicación, cuando no se han resuelto y perviven en la mesa de mediación. El mediador debe estar atento, pues, es común que en los conflictos de familia se encuentre con situaciones de alto contenido emocional, los cuales casi siempre tienen que ver con episodios de violencia previa o actual entre las partes (Salazar Villarroel & Vinet, 2011, pág. 27).

Es inviable pensar en la mediación en conflictos en los cuales exista violencia actual, puesto que en tales circunstancias, la voluntariedad se resquebraja porque una de las partes puede imponer la

solución a la otra, quien puede verse disminuida o minimizada en sus pretensiones, pues como víctima, puede sentirse inerme frente al otro y totalmente anulada en su capacidad de actuación y decisión: *“la capacidad volitiva de la víctima está afectada por la situación de agresión”* (Escalante & Solano, 2001, pág. 15) porque experimenta un grado de presión y de temor que puede ser mayor o menor dependiendo de sus aspectos psicológicos o emocionales.

Así, la concepción weberiana de poder resulta inaplicable en la mesa de mediación, porque en ese escenario se entiende que el ejercicio de la fuerza no solo vicia el consentimiento, sino que su manifestación actual daría lugar a que no se pudiera continuar con el proceso, puesto que es presupuesto de toda negociación ya sea directa o asistida, la ausencia de fuerza o violencia entre las partes en la búsqueda del consenso.

En Foucault

A diferencia de Weber, para Foucault el poder no es una propiedad intrínseca de quien lo detenta o quien lo posee, sino que el poder es tal, en tanto se ejerce (Foucault, 1999, pág. 33). El poder es entonces una estrategia de ejercicio del poder que se concreta en tácticas, maniobras o técnicas de dominación.

El poder está íntimamente vinculado al saber, toda vez que *“ejercer el poder crea objetos de saber, los hace emerger, acumula informaciones, las utiliza (...) El ejercicio del poder crea perpetuamente saber e inversamente el saber conlleva efectos de poder”* (Foucault, 1992, pág. 99), de ahí que el poder y el saber se encuentren en el discurso, el cual genera un vínculo entre ambos que a su vez se constituye como obstáculo y como resistencia, pues siendo connatural al ejercicio del poder la resistencia, la misma también tiene lugar en el discurso. De hecho, para Foucault *“todas las relaciones sociales se caracterizan por el poder y la resistencia (...). El poder es,*

entonces, concebido como organización positiva de la vida y no como mera represión: el poder es relacional” (Zamorano Farias, 2013). Sin embargo, pese a que exista resistencia, lo que permite que el poder sea aceptado, es el hecho de que este produzca saberes, discursos o induzca placer, y no porque se manifieste simplemente como una fuerza restrictiva (cfr. Foucault, 1992, pág. 192).

Desde esta perspectiva, el poder como cualidad del poderoso no es la causa de una determinada conducta de quien detenta más poder en una mesa de mediación, sino que el poder es *“un mecanismo para regular selecciones contingentes. (...) un conjunto de relaciones no externas a los procesos económicos, al conocimiento o a las relaciones sexuales”* (Zamorano Farias, 2013, pág. 970).

Desde esta mirada, no solo se supera la concepción clásica del poder como fuerza, esta última, no aplicable al contexto de la mediación, sino que también permite indicar que en la mesa de negociación es posible vislumbrar un poder relacional entre las partes, en donde se conjugan poder y resistencia con respecto a relaciones frente a la construcción de los presupuestos fácticos del conflicto como producción de conocimiento, relaciones económicas interpartes o incluso relaciones sexuales, todas ellas posibles en los conflictos de familia. Adicionalmente, considerando a Foucault, el poder en la mesa de mediación, puede concretarse en tácticas, maniobras o técnicas de dominación que a su vez tienen reflejo en el discurso de las partes, siendo dicho discurso un insumo para que el mediador pueda evaluar balances o desbalances entre las partes; toda vez que para este autor *“ningún poder se ejerce sin la apropiación o retención del saber y en ello, el papel que juegan las estrategias discursivas son determinantes”* (Zamorano Farias, 2013, pág. 966).

No obstante que Foucault ofrece luces para abordar el asunto de las relaciones de poder en la mesa de negociación, hace falta abordar otros elementos presentes en este espacio que están por fuera del discurso entre las partes y que deben ser tenidos en cuenta al momento de valorar la existencia

de balance o desbalance en la mesa de negociación. De ahí que se aborde en ese sentido la teoría del poder de Niklas Luhmann, sin perder de vista la concepción de poder de Foucault.

En Luhmann

El poder en Luhmann, al igual que en Foucault, no es una cualidad intrínseca de las partes, pero a diferencia de Foucault, la atribución de poder en el poderoso está regulada por los resultados de amplio alcance que refuerzan las motivaciones del poderoso y que están insertos en el código que guía su comunicación (cfr. a Luhmann, 2005, pág. 23), por lo cual, quien detenta más poder lo exterioriza controlando simbólicamente los complejos de selección de alternativas del otro, mediante formulaciones abstractas, que a su vez aseguran que el poder no se considere como algo dependiente de la acción directa o de la interferencia por parte del poseedor de poder sobre la persona sujeta al poder (cfr. a Luhmann, 2005, págs. 20-21)

Luhmann parte del supuesto básico de que los sistemas sociales se forman por medio de la comunicación, en la cual se conjugan procesos de selección y anticipación que permiten hacer una elección del mensaje en la comunicación, en donde el conflicto se da cuando hay un rechazo comunicado dentro de un sistema social (Luhmann, 2005, pág. 9).

La comunicación no solo atiende al lenguaje discursivo, sino que para Luhmann existen también *“mecanismos adicionales al lenguaje que garantizan la transferencia de las selecciones en la medida apropiada”* (Luhmann, 2005, pág. 10). Los mecanismos adicionales del lenguaje son conscientes o inconscientes y se usan por fuera del lenguaje hablado transmitiendo un mensaje que puede ser intencional o no intencional. Estos mecanismos se manifiestan por medio de códigos simbólicos, de los cuales, algunos tienen una particular orientación a generar presión en la contraparte para limitar sus opciones o influenciar su decisión; lo cual no quiere decir que *“consiste*

simplemente en movilizar al subordinado a aceptar las órdenes de un superior (concepción negativa que también Foucault confronta)” (Zamorano Farias, 2013, pág. 964), toda vez que en tal caso no habría una posibilidad de elección por parte del subordinado (cfr. Luhmann, 1995, pág. 9).

Aunque Luhmann no menciona expresamente que dichos códigos simbólicos del lenguaje se pueden dar en la mesa de negociación –para el caso de la mediación–, lo que si hace es aludir a que están insertos en todo medio de comunicación simbólicamente generalizado, ilustrando como tales: *“verdad/valores, amor, dinero, poder/derecho”*. (Zamorano Farias, 2013, pág. 970), los cuales también se encuentran implícitos en las relaciones de poder al interior de los conflictos familiares y a su vez pueden salir a la luz en la mesa de negociación.

En este orden de ideas, en la mesa de mediación, los gestos, los silencios, la expresión corporal, el tono de la voz, las manifestaciones emocionales⁶... que revisten un contenido de amor, poder, dinero, verdad son mecanismos adicionales del lenguaje para Niklas Luhmann, toda vez que el poder y la verdad, por ejemplo, condicionan al individuo para que tenga la motivación de aceptar las opciones que el alter ofrece.

Los mecanismos adicionales al lenguaje en la comunicación influyen en la aceptación de la oferta o propuesta por la parte más débil, y generan en ésta una expectativa con respecto a las opciones que se le presentan en la mesa de negociación cuando se ha producido previamente un proceso de selección del mensaje por la parte más fuerte; esa expectativa está vinculada a una motivación que induce a la parte más débil a elegir una alternativa que resulta ser funcional a la parte más fuerte.

⁶ Estos son ejemplos de mecanismos adicionales del lenguaje, que, aunque no son enunciados expresamente por Niklas Luhmann, se pueden deducir de conformidad con sus planteamientos, a fin de avanzar en identificar cuáles son los códigos simbólicos del lenguaje, que pueden evidenciarse en la mediación y que pueden advertir acerca de balances y desbalances entre las partes.

Cuando se identifica una situación de desbalance, es decir cuando hay una parte más fuerte que la otra, la existencia de ese desequilibrio no es por sí mismo la causa de un resultado específico que sea funcional para quien detenta mayor poder, sino que la existencia del desbalance de poder se orienta a la neutralización de la voluntad del otro, de modo que operen en ese otro una restricción en las posibilidades de elección frente a un asunto, por lo que *“el poder de quien lo detenta, no se describe en forma satisfactoria como una causa, o incluso como una causa potencial. Más bien, puede comparársele con la función compleja de catalizador”* (Luhmann, 2005, págs.17-18).

De acuerdo con lo anterior, para estudiar el poder en la mediación, es más preciso partir teóricamente de esta noción moderna de poder desarrollada por Niklas Luhmann (2005, pág. 23) que facilita analizar este fenómeno entre las partes en la mesa de negociación, porque permite tomar en consideración otros elementos del discurso de las partes que se concretan en mecanismos adicionales del lenguaje y que representan señales de presión insertas en la comunicación simbólica entre ellas, a manera de indicadores claros de balance o desbalance en el encuentro de mediación. Este será el punto de referencia para abordar en este artículo el poder y empoderamiento de las partes en la mediación familiar.

1.3.Juegos de poder: balances y desbalances entre las partes en la mediación familiar.

En las relaciones de familia se observan juegos de poder que directa o indirectamente son llevados a la mesa de mediación. Dichos juegos de poder pueden sustentarse en múltiples circunstancias, como la disparidad entre los sexos (masculino y femenino), la dependencia económica y/o afectiva con respecto a un miembro de la familia o la subordinación entre miembros de la familia cuando entre ellos hay relaciones de jerarquía. La intención aquí no es abordar cada una de estas circunstancias, solo se hará alusión a la disparidad entre los sexos masculino y femenino que

interactúan en el núcleo familiar, a fin de ilustrar acerca de cómo operan los mecanismos de presión insertos en los juegos de poder en este tipo de relaciones.

Con respecto a la disparidad entre sexos, algunos autores como Bourdieu indican que en términos generales todavía subsiste mayor poder del género masculino, por lo que, sostiene sobre este punto, que es prevalente la dominación masculina, la cual en ocasiones trasciende a una “*violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación (...) o, en último término, del sentimiento*” (Bourdieu, 2000, pág. 12). Cabe anotar que desde la perspectiva de este autor esta relación de dominación se perpetua no solo desde el mismo núcleo familiar, sino también, desde otras instancias sociales como la escuela o el Estado (Bourdieu, 2000, pág. 15).

La situación anteriormente descrita es bastante compleja, pues no es superada por una toma de consciencia de la existencia de la relación de poder o de la existencia de manifestaciones de violencia simbólica por parte del dominado. Por lo que los desbalances de poder en las relaciones de familia pueden ser llevados consciente o inconscientemente a la mesa de negociación por parte de los actores involucrados en un conflicto de familia.

En la mediación en familia, existen desbalances de poder de manera más precisa, cuando el lenguaje en conjunto con *los mecanismos adicionales del lenguaje*⁷ de una de las partes influyen sobre la otra limitando o afectando en ésta sus posibilidades de selección de alternativas de transformación positiva del conflicto, ya sea porque se generen códigos simbólicos de presión frente a una selección determinada por la parte más fuerte o porque dicha selección esté vinculada

⁷ Los mecanismos adicionales del lenguaje se entienden aquí en los términos planteados por Luhmann (2005, pág. 10), lo cual ya fue explicado con antelación.

a una motivación predeterminada por la parte más fuerte. Esta situación se presenta especialmente cuando se dan relaciones de parentesco, en las cuales interviene un elemento de índole emocional, como lo es el “*sentimiento (amor filial, fraternal, etc.) o del deber, que a menudo son confundidos con el respeto y la entrega afectiva*” (Bourdieu, 2000, pág. 55).

Para identificar los juegos de poder, no solo es necesario advertir señales insertas en la comunicación verbal y no verbal, sino también en circunstancias ajenas al lenguaje, pero que a su vez generan presión de una parte sobre otra limitando su elección de manera funcional a la parte más fuerte. Los códigos simbólicos de presión son las señales insertas en los mecanismos adicionales del lenguaje que tienen un significado específico entre las partes, están revestidos de intencionalidad para generar esa presión, por ejemplo, ciertos gestos o expresiones corporales con significancia desde el punto de vista sexual, económico, emocional...

El desbalance de poder en los conflictos de familia también se puede observar cuando las partes no cuentan con igual posibilidad de defender sus propios intereses debido a que entre ellas salen a flote otras variables como, los aspectos económicos, legales, o sociales que de una u otra manera desvirtúan o vician la relación horizontal que “*garantiza el libre despliegue de las habilidades negociadoras de las partes*” (Escalante et al., 2001, pág. 9). Este aspecto es importante considerarlo cuando esos conflictos se llevan a una negociación, que se sustenta sobre el fundamento de que las partes establezcan una “*relación horizontal que les permita un intercambio como interlocutores válidos, lo cual presupone el reconocimiento de la condición de humanos, iguales en dignidad, el respeto por el otro y la optimización de la diversidad*” (Puerta Lopera & Montoya., 2012, pág. 170), por lo que, cualquier situación de asimetría en el poder que ponga en riesgo la índole de esa relación debe ser identificada oportunamente, para que el tercero pueda usar técnicas que apoyen la redistribución del poder entre las partes y su empoderamiento en “*la toma consciente y razonada*

de decisiones que, desde el fluir dinámico del proceso incorporan, en muchos casos, elementos de formación política y transformación en las relaciones sociales” (Puerta Lopera et al., 2012, pág. 170).

Desde la perspectiva asumida en este escrito, el desbalance de poder en la mediación en familia se desentraña desde la comunicación simbólica entre las partes en la mesa de negociación, pues es allí, en donde se pueden generar códigos simbólicos por una de las partes, los cuales pueden restringir en el otro sus posibilidades de elección frente a la resolución de un conflicto.

En síntesis, las asimetrías de poder pueden causarse por circunstancias concretas que comprometen la comunicación entre las partes, por lo tanto, las manifestaciones de presión se encuentran insertas en el lenguaje existente entre las partes en la mesa de negociación, sin embargo, también pueden ser causadas por circunstancias que originariamente no comprometen la comunicación. No obstante, estas últimas también logran un grado de expresión o influencia tal que pueden terminar manifestándose directa o indirectamente en la comunicación, siempre y cuando no se logre detectar su existencia o no se definan estrategias para mantener un equilibrio entre los actores involucrados en el conflicto.

2. EMPODERAMIENTO DE LAS PARTES

Se definirá en principio, el poder de las partes dependiendo de las características de la mediación, el poder del mediador atendiendo a los principios del mecanismo y el rol de las partes y del mediador según el enfoque seleccionado para la gestión de conflictos familiares, que en este caso es el transformativo. Posteriormente, se pasará a describir cómo se logra el empoderamiento de las partes en la mesa de mediación.

2.1. El poder de las partes atendiendo a las características de la mediación.

La mediación se caracteriza por ser eminentemente voluntaria para las partes⁸, es un procedimiento informal⁹, ágil y flexible¹⁰ que permite el restablecimiento de relaciones, toda vez que se orienta a construir soluciones mutuamente satisfactorias para las partes implicadas; permite abordar el conflicto de manera integral, toda vez que las partes mismas pueden explorar el problema de tal manera que pueden abordar otras áreas de interés mutuo y que tienen que ver con los puntos en discusión; reduce al máximo la hostilidad entre las partes, la cual puede ser mayor en otros escenarios como el litigioso. A la vez, el procedimiento de mediación es un trámite más rápido y confidencial, pues si por ejemplo las partes quieren que no deje constancia escrita del proceso y de los temas tratados en él, es un deber ético del mediador acceder a esa solicitud¹¹.

De la anterior caracterización de la mediación se infiere que las partes en la mesa de negociación tienen un rol protagónico, no solo tienen la potestad de acudir al mecanismo, sino que también ellas mismas pueden abandonarlo en cualquier momento. Igualmente tienen la facultad de autorizar al mediador la inclusión o no de alguna formalidad en el mecanismo, como también son quienes le dan la pauta al tercero neutral para avanzar en la negociación, toda vez que el énfasis de la mediación tal como se ha desglosado hasta aquí, está orientado a satisfacer necesidades o intereses de los actores involucrados en ambos lados del conflicto; no en determinar un ganador o un

⁸ La voluntariedad implica que las partes ingresan a la mediación por voluntad propia, los mismos actores definen qué información presentan o se reservan y si están en disposición de acordar en condiciones de tiempo, modo y lugar, definidas también por ellos. En la mediación como proceso voluntario, opera la libertad de participar o no, se desarrolla el respeto por la autonomía de los intervinientes. (cfr. Puentes, 2007, pág. 62),

⁹ En caso de establecerse alguna formalidad en el procedimiento como lo sería el llevar registro escrito de la mediación, debe estar orientado al logro de los objetivos, y en tal caso, siempre debe contar con el consentimiento informado de las partes.

¹⁰ La agilidad y flexibilidad del mecanismo se refiere a que no está sometido a términos específicos o etapas preclusivas: las partes deciden el inicio del proceso de mediación y también son quienes le dan celeridad al mismo. Aunque cada enfoque de mediación cuenta con una metodología, esta sirve de guía para ganar en eficacia, por lo que se permite, que en algún momento las partes vuelvan sobre alguna de las etapas para darle un buen cierre.

¹¹ El acuerdo al cual llegan las partes a través del mecanismo de la mediación puede ser verbal o escrito, según las partes lo deseen. Esta circunstancia se sustenta, de un lado, en la facultad que tienen las partes de reservar el contenido de dicho acuerdo y de otro lado, en la informalidad que rige todo el trámite de la mediación.

perdedor, o en definir quien tiene o no la razón. De ahí que se afirme que la mediación esté cimentada sobre un enfoque gana-gana, en el cual ninguna de las partes es perdedora. Esta postura o enfoque de la mediación se conecta con la negociación transformativa, asumida en este escrito.

2.2. El poder del mediador atendiendo a los principios de la mediación.

Los principios de la mediación no solo ofrecen luces sobre el rol de las partes y sus poderes en la mesa, sino también sobre el poder que tiene el mediador en la mesa de negociación. Son principios de la mediación la oralidad¹², la confidencialidad¹³, la imparcialidad, la neutralidad, y la interdisciplinariedad. Si bien estos, pueden ser considerados también como características de la mediación, la razón de que aquí se enuncien como principios tiene como sentido el hecho de que se constituyen –desde la postura asumida en este escrito– como pilares para el ejercicio de la función del mediador.

El mediador en su labor de facilitador de la mediación también tiene poder, que le han conferido las partes al ser reconocido o legitimado por estas como tercero neutral en la mesa de negociación y que puede emplear para apoyar el empoderamiento de las partes y para ayudar a su redistribución equilibrando o balanceando la mesa de negociación. Sin embargo, su poder es más o menos limitado según las características propias del enfoque de mediación del que se trate, entendiendo que, en todo caso, son las partes quienes deciden y solucionan el conflicto, y que el poder del mediador está sujeto, además, a los principios de la mediación ya mencionados.

¹² La palabra juega un papel trascendental que permite que salgan a la luz otros aspectos de la comunicación que se encuentran por fuera del lenguaje hablado, como los sentimientos, malestares, proxemias, y los gestos, por lo que el mediador debe todo el tiempo fomentar la palabra entre las partes y estimular puentes de comunicación asertiva.

¹³ Todas las intervenciones, ideas, expresiones que se den a conocer en el encuentro de mediación no se pueden ventilar en otros escenarios, por lo que constituye un compromiso ético entre los actores del conflicto y el mediador debe guardar sigilo al respecto.

De acuerdo con el principio de *imparcialidad*, en la mediación el tercero no toma partido, de ahí que no debe actuar con preferencia o en beneficio de una u otra parte. Adicionalmente, con respecto a la *neutralidad*, entendiendo por tal “*la habilidad de evitar que nuestros sentimientos nos puedan influenciar en el proceso*” (Poyatos García, 2003, pág. 91), se afirma que el mediador no solo debe evitar sentirse inclinado hacia una u otra parte, sino que debe evitar exteriorizar tal inclinación; en otras palabras, el mediador no solo debe ser neutral e imparcial, sino que también debe parecer que lo es.

Si el Mediador encuentra desbalance entre las partes, está llamado a equilibrar la mesa redistribuyendo el poder y empoderando a la parte más débil, pero sin renunciar a la neutralidad y a la imparcialidad que como principios le impone el mecanismo. Cabe mencionar que la neutralidad en la mesa de mediación no es vista por unanimidad como un principio, pues autores como Sara Cobb de alguna manera matiza su carácter al inclinarse por asignar al mediador el compromiso de *levantar* a la parte más débil en la mesa de negociación, y tal postura tiene efectos, toda vez que amplía el poder del mediador, si consideramos que la neutralidad como principio puede constituirse en un límite del mismo.

Para Sara Cobb es imposible la neutralidad del mediador, pues

(...) generalmente, la primera parte que habla en el proceso o aquella que ostenta un mayor poder en la relación, convierte su relato en el dominante en todo el proceso. La parte más débil o quien habla en segundo lugar queda condicionada a responder o defenderse del primer relato en el que ocupa una posición marginal, desventajosa o negativa (Cobb citada por Garrido, 2014, pág. 157).

Frente a ello, la solución de Cobb consiste en que los mediadores “*conscientes del riesgo de quedar atrapados en la narrativa dominante (...), adopten un papel más activo y menos convencional*”

(Cobb citada en Garrido, 2014, pág. 157). toda vez que *“considera que la ética en la resolución de conflictos se encuentra obstaculizada por los principios de neutralidad y de participación”* (Garrido, 2014, pág. 159) por cuanto la neutralidad *“obliga a las terceras partes a no imponer sus puntos de vista (...) o sus convicciones (culturales) sobre las partes, presumiendo que los mediadores pueden dejar de lado su propia perspectiva e interactuar con las partes sin favorecer a una parte sobre otra”* (Garrido, 2014, pág. 159).

Pese a esta crítica que la autora hace contra la neutralidad, la postura asumida en este texto será la preeminencia del tercero neutral en la mediación, toda vez que el enfoque sobre el cual se aborda aquí el poder en la mesa de negociación es el de la mediación transformativa, del cual Sara Cobb se aparta *“por entender que la empatía actúa como criterio de valoración del proceso que no permite una transformación del relato de las partes producido durante el mismo”* (Cobb citada en Garrido, 2014, pág. 161), lo cual es una apreciación que va de la mano de la orientación del enfoque circular narrativo, pero que puede tener reparos desde la escuela transformativa desde la cual la empatía juega un papel importante con respecto al reconocimiento del otro en la mesa de negociación, lo cual se abordará en detalle más adelante.

Otro principio que merece abordarse aquí es *la interdisciplinariedad*, pues la mediación como forma de gestión del conflicto se nutre de aportes provenientes de diferentes disciplinas como la psicología, el derecho, la antropología, la ciencia política, el trabajo social, la sociología, la comunicación social y la antropología. El mediador puede valerse de todas estas disciplinas para enriquecer su quehacer y apoyar la gestión del conflicto, puede también acompañarse de otro u otros mediadores, es decir, actuar en co-mediación en el mismo encuentro de mediación, en tal caso el poder del tercero neutral estaría en cabeza de las dos o más personas que funjan como co-

mediadoras, por lo cual debe coordinarse entre ellas cómo será su intervención en la mesa de negociación.

El trabajo interdisciplinario en torno a mediación brinda la posibilidad de entender los diferentes contextos del conflicto. Interesa destacar el rol de la ciencia política, que le ofrece al mediador insumos para hacer lecturas de la manera como se mueve el poder en la mesa, cómo está políticamente el escenario entre las partes, las cuales son los actores del conflicto; pero también el politólogo mismo puede fungir como mediador o co-mediador, y en tal caso puede identificar intereses y necesidades comunes entre las partes y obrar para equilibrar el poder entre ellas desde una perspectiva pedagógica en asocio con las técnicas o herramientas de negociación. Esto, sin mencionar, que desde un espectro más amplio, por fuera de la mesa de mediación, el politólogo puede aportar a la construcción de las políticas públicas promovidas para el posicionamiento de la mediación como mecanismo de justicia consensual de fácil acceso para el ciudadano, mediante pedagogías y didácticas de gestión de conflictos que logren acercar este conocimiento, entendiendo sus implicaciones e impacto personal y social; adicionalmente el politólogo puede enriquecer el diseño y gestión de programas sociales de implementación de la mediación en las comunidades, entre muchas otras posibilidades.

2.3. Rol de las partes de acuerdo con el modelo de mediación transformativa.

Para abordar la mediación se han establecido varios enfoques o modelos, de los cuales se destacan el Tradicional-lineal (Fisher, Patton y Ury), el Circular-narrativo (Sara Cobb) y el Transformativo (Bush y Folger). No se hará una referencia detallada de cada uno de estos enfoques, solo se enunciarán algunas de sus características, pero si se tratará más detalladamente el modelo transformativo a fin de identificar en dicho modelo el rol de las partes y del mediador desde el punto de vista de la dinamización del poder entre los intervinientes.

El modelo de negociación por intereses, acordista o tradicional-lineal, desarrollado por Roger Fisher, William Ury & Bruce Patton (2011), se caracteriza porque está orientado al logro de acuerdos, hay linealidad en la comunicación, se da una negociación por principios con un estilo colaborativo inclinado a un resultado gana-gana, que permite al mediador proponer fórmulas de arreglo, y contar con un rol directivo y protagónico; lo cual implica que el mediador tiene una alta atribución de poder en tanto que no se limita a la discrecionalidad de las partes para formular las soluciones al conflicto. Se fundamenta en el desarrollo de siete elementos que confluyen en la mesa de mediación, los cuales corresponden a los objetivos de este enfoque: 1. Alternativas al no acuerdo, 2. Generar intereses desde las posiciones, 3. Generar opciones posibles, 4. Criterios legítimos, 5. Compromisos, 6. Comunicación y 7. La relación. (cfr. Fisher, et al., 2011),

El modelo circular-narrativo, desarrollado por Sara Cobb¹⁴, caracterizado porque la comunicación es el centro de la mediación, se considera que el conflicto obedece a una causa y es circular, se procura construir la historia del conflicto a partir de las historias que cada una de las partes lleva a la mesa de negociación y reflexionar sobre el conflicto modificando su significado para lograr acuerdos. *“A partir de estas narrativas problemáticas, la persona mediadora utiliza herramientas y técnicas que trabajan sobre los procesos mentales que llevan a entender el conflicto y a buscar alternativas al mismo”* (Garrido, 2014, pág. 154).

La posibilidad de que el mediador renuncie a la neutralidad en este modelo es una de las técnicas de negociación para empoderar al más débil y equilibrar el poder en la mediación. Sin embargo, desde la postura de este escrito se considera que el mediador puede balancear el poder en la mediación sin tener que ponerse de parte del más débil, toda vez que en tal caso, el mediador puede

¹⁴ Se resalta de la autora su obra: *Speaking of Violence. The politics and poetics of narrative in conflict resolution*. Nueva York: Oxford University Press, publicada en 2013, en la cual propone *“las bases para la fundamentación de una teoría narrativa crítica y ofrece la estética como marco para una nueva ética en los procesos de resolución de conflictos”* (Cobb citada por Garrido, 2014, pág. 139).

resultar supliendo la falta de poder de una de ellas, mientras que, de lo que se trata aquí es de empoderarla, más que del hecho de que el mediador asuma directa o indirectamente el lugar de la parte en la mesa, pues lo que está de fondo en la mediación es que son las mismas partes quienes resuelven su conflicto. En este orden de ideas, la propuesta de Cobb sería de recibo en las mediaciones de conflictos, especialmente en las que se gestiona conflictos familiares, si el mediador al renunciar a la neutralidad se cuidara de no resultar poniéndose en el lugar de una de las partes.

El modelo transformativo desarrollado por Baruch Bush & Folger (1996)¹⁵, “*representa un modo de promover una transformación cualitativa de la interacción humana*” (Baruch et al., 1996, pág. 40) que se fundamenta en el derecho a la dignidad humana, en donde se conjugan el reconocimiento del otro, la revaloración propia y la comunicación entre las partes con protagonismo mutuo en procura de la transformación de las relaciones de las partes y de la sociedad (Puerta Lopera et al., 2012, pág. 179). Este enfoque “*se centra más en la “transformación de las relaciones” que en la resolución de conflictos*” (Poyatos García, 2003, pág. 93). Lo cual, aunque es una crítica al aplicarlo en la resolución de conflictos, por el contrario, en este escrito constituye una bondad del modelo, en tanto lo que está en juego aquí es la resolución de conflictos familiares, en los cuales precisamente la transformación de las relaciones intrafamiliares es clave para alcanzar acuerdos duraderos sin resquebrajar el relacionamiento entre los miembros de la familia.

El modelo Transformativo se sustenta en la preeminencia de la autodeterminación o autoafirmación, en donde cada individuo participante es responsable de sí mismo y busca el

¹⁵ R. A. Baruch y J. P. Folger (1996), presentan cuatro enfoques del movimiento mediador, los cuales llamarían: el movimiento de la historia de la satisfacción, de la historia de la justicia social, de la historia de la opresión y de la historia de la transformación (cfr. Baruch et al., 1996, págs. 39 – 53); señalando que la premisa de este último enfoque es que “*la meta más importante consiste en originar el crecimiento moral y transformar el carácter humano, para obtener una fuerza más considerable y mayor compasión (...) destaca la capacidad de la mediación para promover la revalorización y el reconocimiento*” (Baruch et al., 1996, pág. 57).

reconocimiento del otro en el conflicto. Adicionalmente, permite asumir a las partes desde la perspectiva de su igualdad como seres humanos dignos de respeto, independientemente del papel que tenga cada parte o el grado de interdependencia, asunto muy relevante cuando de gestión de conflictos familiares se trata.

Baruch Bush y J. P. Folger (1996) sostienen que la mediación ayuda a las partes a través de dos aspectos fundamentales: la revalorización propia –de las metas, alternativas, habilidades, recursos y decisiones– y el reconocimiento del otro también como valioso y aportante en la mesa de negociación, esto último se puede vislumbrar según los autores mencionados en el deseo de otorgar reconocimiento a la persona, reconocimiento en el pensamiento, reconocimiento verbal y reconocimiento en actos. (cfr. Baruch et al., 1996, págs. 135 – 144).

En este modelo el rol de las partes no está orientado a resolver a toda costa el conflicto, sino que está dirigido a buscar la transformación adecuada y positiva de la relación entre dichas partes y, en consecuencia, de la transformación misma del conflicto. Lo que significa que, si en la mediación o con posterioridad a ella, se llega a una solución del problema que da lugar al conflicto, será ésta una consecuencia de la transformación en las relaciones, de la apertura de los canales de comunicación entre las partes y en última instancia de la transformación del conflicto propiamente dicho.

2.4. Empoderamiento en la mediación de conflictos familiares en el modelo transformativo.

De acuerdo con la complejidad de los conflictos familiares, el enfoque de mediación que se considera más acorde con el contexto colombiano es el transformativo, pues guarda consonancia con la Constitución Política colombiana, la cual es antropocéntrica, fundada en la dignidad humana (Puerta Lopera et al., 2012, pág. 185) lo cual en mediación daría el protagonismo a las partes

intervinientes. Pero a la vez, les confiere a las personas que intervienen en el conflicto la responsabilidad de sus acciones, la valoración propia y el reconocimiento del otro como igual en dignidad.

El modelo transformativo concibe al mediador como *“un regulador de la comunicación entre las partes. Éste dirige la conversación y establece las pausas necesarias para que la instancia de negociación no sea un “diálogo de sordos””* (Montoya, 2009, pág. 233), de modo que amparado en la dignidad humana y la libre autodeterminación de las partes debe velar porque se mantenga entre ellas un equilibrio y se hagan conscientes de sus condiciones de igualdad, logrando que el equilibrio de poder sea real y efectivo, de modo que en este enfoque el esfuerzo del mediador se centra en el empoderamiento de las partes para que logren transformar el conflicto y la relación.

Uno de los pilares de la mediación transformativa es la revalorización, la cual implica que los individuos que afrontan una controversia sienten la devolución de cierto sentido de su propio valor, de su fuerza emotiva y de su propia capacidad para afrontar los problemas de la vida. En este sentido, las partes adquieren *“más capacidad para aclarar cuáles son sus metas y sus objetivos; más confianza en que sus intereses importan y merecen consideración; más conciencia de que tienen alternativas y opciones acerca del modo de realizar esas metas”* (Baruch et al., 1996, pág. 139). Precisamente a generar dichas capacidades es a lo que apunta el poder y el empoderamiento de las partes en la mesa de negociación, en los términos que aquí se expondrán, pues lo anterior, permite que se generen las condiciones de igualdad y reconocimiento para transformar el conflicto.

El reconocimiento en la mediación familiar está vinculado a las relaciones afectivas, de hecho, para Honneth (1988), la primera forma de reconocimiento es el amor, entendido como *“todas las relaciones primarias, en la medida en que, a ejemplo de las relaciones eróticas entre dos, las amistades o las relaciones padres-hijos, estriban en fuertes lazos afectivos”* (Honneth, 1988, pág.

118), este reconocimiento por medio del amor en los vínculos familiares tiene relación con la necesidad de afecto que tiene todo individuo, necesidad presente al interior de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Lo anterior hace que el tercero neutral en la mediación familiar deba tener habilidades para propender por la revelación de ese nivel de reconocimiento que se conjuga con el conflicto de intereses, el fortalecimiento de la autonomía, el respeto por las personas y la cultura, la seguridad personal y protección frente al riesgo, el enfoque hacia el futuro y el énfasis en intereses mutuos (cfr. Montoya, 2012, pág. 176). De ahí que precisamente el rol del mediador en la mediación transformativa se orienta a permitir “*el empoderamiento de los actores y la aceptación de la propia valía, porque hace conciencia acerca del aporte de cada uno de los integrantes del grupo familiar, en el mantenimiento de la unidad y la armonía de la familia*” (Puerta Lopera et al., 2012, pág. 185).

Para el efectivo empoderamiento de las partes por medio del uso de las técnicas y herramientas de mediación, el mediador debe haber propiciado con antelación en la mesa de negociación una adecuada generación de confianza¹⁶ y una debida legitimación o reconocimiento del papel de cada interviniente en la mesa de negociación.

Las técnicas de mediación o herramientas de negociación pueden definirse como “*instrumentos que se utilizan durante el proceso de mediación con la finalidad de llevar a cabo (...) transformar una realidad conflictiva en una realidad de soluciones*” (Poyatos García, 2003, pág. 95). Las técnicas más utilizadas en mediación son: el resumen, la escucha activa¹⁷, el parafraseo, la

¹⁶ Esta consiste en confiar en la persona del mediador, confiar en el proceso de mediación, confiar en uno mismo y confiar en la otra parte (Poyatos García, 2003, pág. 94)

¹⁷ La escucha activa implica “*una retroalimentación no verbal con los gestos, las posturas, las entonaciones, una actitud de empatía sin interferencia de nuestros propios valores*” (Poyatos García, 2003, pág. 96)

reformulación¹⁸, la connotación positiva¹⁹, preguntar adecuadamente a las partes²⁰ y el caucus o entrevista individual²¹. Adicionalmente el mediador tiene la facultad de remitir a las partes a asesoría para aclarar o ampliar información, de modo que ambas partes tengan igual posibilidad de ilustración sobre las implicaciones del problema y sus posibles salidas y los alcances del acuerdo.

El mediador durante el transcurso del encuentro de mediación debe hacer uso de las técnicas o herramientas de mediación mencionadas, con la finalidad de que entre las partes se dé oportunidad en iguales condiciones para que ejerciten el reconocimiento mutuo como sujetos políticos revestidos de derechos y obligaciones, y con poder suficiente delegado por el Estado para construir consenso interpartes para la gestión de algunos de sus conflictos. Frente a este punto, cabe mencionar que el Estado cede parte de su poder para que los actores resuelvan por sí mismas algunos de sus conflictos. De acuerdo con lo anterior, mediante la mediación y el empoderamiento de las partes en la mediación se está ejerciendo también una labor pedagógica la cual tiene efectos multiplicadores si se considera su uso generalizado como mecanismo pacífico de transformación de conflictos.

Se resalta que el mediador no equilibra la mesa de negociación poniéndose en el lugar del más débil, lo que debe hacer, es un uso adecuado de las técnicas y herramientas de negociación que permiten que entre las partes se practique la escucha activa y la empatía, las preguntas, el resumen, el parafraseo o permitan que las partes puedan dialogar y decidir por sí mismos, sin la influencia

¹⁸ La reformulación consiste en “*dar otra definición de lo que las partes han dicho, es decir, utilizar otras palabras como estrategias para poder reformular el problema*” (Poyatos García, 2003, pág. 97)

¹⁹ La connotación positiva consiste en “*una reformulación centrada en resaltar las características positivas de los relatos de las partes*” (Poyatos García, 2003, pág. 97)

²⁰ Las preguntas se deben seleccionar atendiendo a un objetivo claro, por lo cual se debe elegir adecuadamente entre preguntas cerradas (con posibilidad de respuesta si/no), preguntas abiertas (preguntas para recibir información), preguntas re-contextualizantes, preguntas circulares o reflexivas y preguntas estratégicas. (Poyatos García, 2003, pág. 99)

²¹ El caucus o entrevista individual consiste en “*una entrevista con cada una de las partes individualmente para hablar de temas muy concretos y muy personales*” (Poyatos García, 2003, pág. 100), en la cual se pueden a su vez emplear las otras técnicas como preguntas reflexivas, entre otras.

de ninguna presión suya o interpartes. Cuando el mediador evidencia esta dinámica en la mesa de negociación es un buen indicador de que las partes están empoderadas para gestionar su conflicto. Sin embargo, aún en estos casos, debe siempre apoyar el protagonismo de las partes en su función de facilitador de la comunicación.

3. LA MEDIACIÓN FAMILIAR, UN ESCENARIO DE EMPODERAMIENTO DE LAS PARTES, QUE CONFIGURA UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Cuando se hace referencia a la mediación familiar como herramienta de formación ciudadana, se alude implícitamente al enfoque transformativo para la gestión de conflictos familiares y a la manera cómo mediante este tipo de mediación se están directa o indirectamente generando efectos positivos sobre la ciudadanía, entendida en su *“concepción ideal de ciudadanía para un régimen constitucional democrático que se limita a presentar cómo podrían ser las cosas si la gente fuera tal o como una sociedad justa y bien ordenada les incitaría a ser”* (Rawls, 2001).

Esta concepción de ciudadanía lleva implícito el reconocimiento de los conciudadanos en la esfera de sus derechos y obligaciones, pero también en un sentido más amplio, ese reconocimiento apunta a que se produzca en el ciudadano la apertura hacia el otro, lo cual es precisamente uno de los pilares de la mediación transformativa, pues en ella, el reconocimiento implica la recepción de los puntos de vista del otro -aunque no se compartan-, la elaboración de las propias reflexiones a partir de lo que el otro ha expresado y la devolución de las mismas, enriquecidas con las nuevas ideas y propuestas surgidas de este intercambio con respecto a la situación controvertida, lo que a su vez les lleva a apreciar mejor los problemas de terceros.

De este modo, el mediador ayuda a las partes a utilizar los conflictos como oportunidades de crecimiento moral, toda vez que en la mediación transformativa se *“amplía la capacidad y la*

disposición de las partes, sobre una base dinámica, para relacionarse con otras con más comprensión y consideración” (Baruch et al., 1996, pág. 147). En ese sentido *“Las partes pueden traspasar a otras situaciones más capacidad y disposición a relacionarse con otros de modo menos defensivo, más respetuosamente y con más empatía”* (Baruch et al., 1996, pág. 147). Este es el punto de partida para considerar que la mediación es a la vez una estrategia de formación ciudadana, lo cual en el contexto colombiano implica vivir juntos en sociedad, permitir cohesión social, *“aprender a participar responsablemente y que se respalde el respeto de los derechos humanos”* (Pimienta Betancur, 2008, pág. 4).

Lo anterior, se afirma, toda vez que en Colombia la política pública educativa de formación ciudadana presupone *“que el estudiante ha logrado una formación exitosa cuando adquiere la competencia ciudadana”* (Pimienta Betancur, 2008, pág. 5). Lo que significa que dicha competencia ciudadana *“se enmarca en la perspectiva de derechos y brinda herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos fundamentales”* (Pimienta Betancur, 2008, pág. 5).

Tal proceso de formación se compagina con un enfoque pedagógico-político-crítico desde el cual se procura que los sujetos fortalezcan sus capacidades interpretativas y *“puedan comprender el sentido de los hechos, aclarar el propio mundo, la pertinencia de las tradiciones, las leyes, las instituciones, esto es, lo normativo”* (Hurtado & Naranjo, 2003, pág. 356); esto tiene lugar, precisamente mediante *“el reconocimiento del otro como el que garantiza mi reconocimiento (...) (no como mera adscripción al orden social) y el fomento de la cooperación y la asociación como indispensables para la vida en sociedad”* (Hurtado et al., 2003, pág. 356).

En este orden ideas, hablar de formación ciudadana sería hacer referencia precisamente al sentido general de todo individuo en sociedad por apropiarse de su valía como ciudadano, reconociendo

en el otro su misma significancia y relevancia. Así, la alteridad es inmanente no solo al ciudadano, sino que también, es connatural a la formación de ciudadanía dentro del Estado.

La ciudadanía está mediada porque cada ciudadano *“ha de tener en el Estado un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás ciudadanos”* (Macintyre, 2011). El ciudadano es un ser que por naturaleza elige sus fines y se define por su relación de alteridad hacia el otro, mediado por un cúmulo de roles y deberes en sociedad que propugnan por un sentido común del bien.

De acuerdo con lo anterior, la mediación se constituye en un escenario de formación ciudadana, pues permite el acercamiento entre las partes, afianza la comunicación, reconstruye el tejido relacional entre los actores involucrados, permite transformar adecuadamente los conflictos, resolviendo aspectos que van más allá de la comunicación mutua sobre la visión de los hechos concretos que originan el conflicto, como lo son las emociones, las percepciones y los sentimientos entre las partes, de modo, que más que terminar los conflictos en la sociedad con el uso generalizado de la mediación, lo que se persigue es transformarlos; al transformar los conflictos en una sociedad, se puede transformar la sociedad misma, esa es una posibilidad desde la mediación.

Cuando se habla de transformación de conflictos en la sociedad, implícitamente se indica que sería impropio pensar en su erradicación, pues los conflictos son inmanentes a la vida en sociedad, hacen parte de la relación social, toda vez que en la vida en comunidad siempre habrá diferencias entre los ciudadanos, pero el reconocimiento de la diferencia es precisamente lo que le imprime un sentido político al papel del ciudadano dentro de la comunidad. Esto, toda vez que el ciudadano definido en su relación de alteridad hacia el otro abre la posibilidad al reconocimiento de los derechos del otro y la apropiación del contenido y alcance de los propios, configurando su rol como

ciudadano y validando el de los otros como sujetos que trascienden las diferencias para establecer una relación dialógica de mutua equivalencia.

Así, todos los esfuerzos orientados a que un ciudadano introyecte su rol en la sociedad en los términos anteriormente señalados, pueden convertirse en una estrategia de formación ciudadana. De ahí que se afirme que la mediación constituya efectivamente una de tales estrategias, al permitir que las partes desarrollen procesos de creación en torno al imaginario de ponerse en el lugar del otro, de entender sus razones, aunque no se compartan, de actuar en escenarios plurales donde la diversidad construye consensos. Esto implica que cada parte en la mesa de negociación se acerque a entender los intereses y necesidades del otro, aunque los puntos de vista no sean coincidentes o no se tenga la misma visión del conflicto, pues la premisa es *yo gano – tú ganas* de la que se infieren satisfacciones recíprocas. Este acercamiento permite el reconocimiento mutuo de las partes como interlocutores válidos, con lo cual son de recibo los aportes de cada interviniente, que sin duda representan avances en cuanto a los intereses, la relación y el posicionamiento de cada una de las partes.

Por último, la mediación constituye un escenario de formación de una cultura del consenso al interior de la ciudadanía, pues además de que en sí misma la mediación es una figura propia del consenso (Restrepo Rodriguez, 2015, pág. 6) o mecanismo de justicia consensual, en donde todo consenso implica un disenso y un reconocimiento de la diferencia, es decir “*el consenso no es simplemente una forma en que se toman decisiones, una metodología adecuada, sino que implica (...) la no imposición de nadie sobre nadie*” (Restrepo Rodriguez, 2015, pág. 7) . De acuerdo a lo anterior “el consenso no es sinónimo de homogeneidad sino de pluralidad, y por ende de respeto por la diferencia” (Restrepo Rodriguez, 2015, pág. 8), lo cual hace alusión a la formación política

desde la diferencia o desde lo antagónico, e implica un sentido de civilidad desde un punto de vista pluralista.

En la mediación, las partes gestionan su conflicto construyendo consenso no solo sobre la solución del conflicto, sino sobre la visión del mismo. El consenso en la construcción de los acuerdos tiene efectos a largo plazo (la mediación tiene proyección a futuro) pues cuando las partes por sí mismas construyen la solución al conflicto *“los acuerdos son más duraderos, la responsabilidad que proporciona ser coautor de estos acuerdos facilita que las partes se esfuercen para mantenerlos en el tiempo y llevarlos a cabo correctamente”* (Poyatos García, 2003, pág. 90).

La mediación se constituye así, en una estrategia de formación ciudadana, toda vez que empodera a los ciudadanos para que puedan gestionar de manera pacífica sus propios conflictos, así como también, para que puedan gestionar los conflictos de los otros ciudadanos bajo el rol de mediadores, lo que significa que el rol del mediador se puede convertir en un estilo de vida con un efecto multiplicador que redundará en la reconstrucción del tejido social, por su alta orientación hacia la formación del consenso, transformación relacional, reconciliación, restauración, entre otros. Así como por su importante papel como escenario de cooperación, considerando ésta como *“la respuesta más favorable para afrontar una situación de conflicto, ya que resalta la necesidad de alcanzar acuerdos satisfactorios para las partes por medios pacíficos”* (Paris, 2009, pág. 21).

4. CONCLUSIÓN

El estudio politológico de las relaciones de poder en la mediación y del empoderamiento de las partes en la mesa de negociación permite no solo enriquecer el campo disciplinar de la gestión pacífica de conflictos dentro de las políticas de administración de justicia, sino que permite también dotar al mediador de elementos conceptuales que arrojan más luz acerca de los juegos de poder en

la mesa de negociación. Adicionalmente, permite avizorar analíticamente cómo el empoderamiento de las partes en la mediación tiene un fuerte contenido pedagógico de formación ciudadana, lo cual es de resaltar y de tener en cuenta al momento de emprender propuestas en torno a la formación ciudadana, ya sea que dichas propuestas estén enmarcadas en una política pública en particular o ya sea una propuesta que esté orientada hacia la construcción de paz en el marco de la actual coyuntura de post-acuerdo que se vive en el país.

Esto toda vez que la mediación además de ser en un mecanismo de gestión pacífica de conflictos, tiene a la vez un papel pedagógico, en tanto que la participación de las partes y del mediador estimulan desde un punto de vista práctico un sentido de civilidad, respeto y responsabilidad de cada uno, como ciudadano sujeto de derechos y obligaciones, en donde se intenta avanzar a un escenario de interlocución, en el cual se concreta un reconocimiento recíproco en la mesa de negociación, en donde las razones del otro, las perspectivas del otro, sus incertidumbres, sus temores y demás, tienen un espacio para ser expresados ya sea de manera verbal de manera narrativa o por el metalenguaje o lenguaje no verbal, pero a la vez, se avanza en el papel del ciudadano como sujeto político, empoderado para tomar decisiones en la sociedad, lo cual implica también un sentido de respeto y de reconocimiento de los derechos del otro en su vida de relación ya sea en los diferentes ámbitos de la sociedad como la familia, el trabajo, el barrio, la escuela, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arendt, H. (1996). Entre el pasado y el futuro, ocho ejercicios sobre la reflexión política. Barcelona: Península.

Baruch, R. &. (1996). La promesa de mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros. Madrid: Ediciones Granica S. A.

Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama S. A.

Escalante Barboza & Solano Castillo P. (2001). Violencia doméstica y conciliación: un problema suprajurídico. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152001000300007&script=sci_arttext

Fisher, R. Ury, W & Patton, B. (2011). Obtenga el SÍ. El arte de negociar sin ceder. Barcelona: Grupo Planeta.

Foucault, M. 1992. Microfísica del poder. Madrid: Ediciones de la piqueta.

Foucault, M. (1999). Estética, ética y hermenéutica. Barcelona: Paidós.

Hurtado, D., & Naranjo, G. (2003). Exploraciones sobre la formación de ciudadanía. Una propuesta de reconstrucción de pedagogías ciudadanas en contextos conflictivos de urbanización. Medellín: Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia

Heno Delgado, H. (2004). Familia, conflicto, territorio y cultura. Medellín: Instituto de Estudios Regionales Universidad de Antioquia.

Honneth, A., (1998), La lucha por el reconocimiento. Traducción española de Manuel Ballester. Barcelona: Crítica.

Lederach, J. P. (1990). Elementos para la resolución de conflictos. Educación en Derechos Humanos, (Nº. 11), pp. 153-156.

Luhmann, N. (2005). Poder. México: Anthropos.

Luhmann, N. (2007). La sociedad de la sociedad. México: Editorial Herder.

Macintyre, A. (2011). La crítica comunitarista a John Rawls. Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política (Nº. 13), 97-115.

Montoya Sanchez, M. A. (2009). El tratamiento del conflicto a través del proceso de conciliación en el Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Universidad de Antioquia. En el foco de la resolución o en la luz de la transformación. Estudios de Derecho, volumen LXVI (Nº. 147), pp. 229-252.

Montoya Sanchez, M. A. (2013). Los conflictos de familia: ¿Conflictos de autoestima? Estudios de Derecho, volumen LXX (Nº. 155), pp. 155-171.

Moore, C. (1995). El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona: Ediciones Granica.

Paris, S. (2009). El papel de la sociedad civil en la transformación pacífica de conflictos. Barcelona: Icaria- editorial.

Pimienta Betancur, A. (2008). Formación ciudadana en Colombia. Hacia una necesaria repolitización. Uni-pluri/versidad, (Nº. 8), pp. 1- 10.

Poyatos García, A. (2003). Mediación Familiar en Diferentes Contextos. Valencia: Nau Llibres.

Puerta Lopera, I. & Montoya Sanchez, M. A. (2012). La mediación familiar en un marco transformador. *Estudios de Derecho*, volumen LXIX (Nº. 153), pp. 167-186.

Puntes, S. (2007). *La mediación comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos*. Bogotá D. C.: Uniempresarial.

Rawls, J. (2001) “Una revisión de la idea de razón pública”, en *El derecho de gentes* (pp. 155-205). (trad. Hernando Valencia Villa), Barcelona: Paidós.

Restrepo Rodríguez, D. (2015). *La justicia restaurativa en Colombia*. Recuperado de <https://justiciaconsensual.files.wordpress.com/2014/04/la-justicia-consensual-en-colombia.pdf>

Salazar Villarroel, D. V. & Vinet Reichhardt, E. (2011). *Mediación familiar y violencia de pareja*. *Revista de Derecho*, pp. 9-30. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000100001

Shklar, J. “Justicia y Ciudadanía”. *Pluralismo y Equidad, la justicia social de las democracias*, Nueva Visión.

Six, J. F. (1997). *Dinámica de la mediación*. Barcelona: Editorial Paidós.

Vinyamata Camp, E. (2003). *Aprender Mediación*. Barcelona: Editorial Paidós.

Vinyamata Camp, E. (2004). *Conflictología. Curso de Resolución de conflictos*. Barcelona: Ariel.

Weber, M. (1979). *Economía y sociedad*. Mexico D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Zamorano Farias, R. (2013). *El dispositivo de poder como medio de comunicación: Foucault - Luhann*. *Política y Sociedad*, pp. 959-980.